

# LA GACETA

DIARIO OFICIAL

1986: "A 25 Años, Todas las Armas Contra  
la Agresión"

EPOCA REVOLUCIONARIA

Imprenta Nacional

Apartado Postal No. 86 — Tel. 27917

Tiraje: 2,150 Ejemplares

VALOR C\$ 18.00

AÑO LXXXX

Managua, Miércoles 29 de Octubre de 1986

No. 236

**S U M A R I O**

GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA	<i>Pág.</i>
Decreto No. 229 — Duelo Nacional.....	1629
Decreto No. 230 — Prórroga Estado de Emergencia .....	1629
ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA	<i>Pág.</i>
Debates. Sesión Ordinaria Número Cin- co. Primera Legislatura. (Continúa). .	1630
MINJUS	<i>Pág.</i>
Certificaciones .....	1631
SECCION JUDICIAL	<i>Pág.</i>
Título Supletorio.....	1632
Declaratoria de Ausencia.....	1632
Citación de Procesado.....	1632
GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA	<i>Pág.</i>

**Duelo Nacional**

Decreto No. 229

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA  
DE NICARAGUA

Considerando:

I

Que con la desaparición física del Mariscal **Samora Moises Machel**, Padre de la Patria, Héroe Nacional y Presidente de la República Popular de Mozambique, tanto el pueblo de Mozambique como los pueblos de África y del Tercer Mundo, pierden a un inoclaudicable defensor, quien puso su vida al servicio de la lucha contra la opresión y en favor de la dignidad humana.

II

Que los altos méritos del Compañero **Samora Machel** como conductor de la lucha por la independencia de Mozambique, quien además fue luchador incansable por la libertad, auto-determinación y unidad de su continente ha marcado una profunda e indeleble huella en la trayectoria anti-racista, anti-colonialista y anti-imperialista de los pueblos Africanos.

**III**

Que el invaluable aporte del Presidente **Samora Machel** a la causa del no alineamiento ha fortalecido y enriquecido la acción, los principios y objetivos del movimiento, y su contribución a la Paz y la seguridad internacionales.

**IV**

Que el presidente Samora Machel fue un fiel defensor de la libertad e independencia de Nicaragua y mantuvo una solidaridad y amistad permanente que lo llevaron a condenar las agresiones y los esfuerzos por privar a nuestra nación de sus derechos inalienables, haciéndolo merecedor del recuerdo imborrable en el corazón del pueblo Nicaraguense.

En uso de sus facultades,

Decreta:

Arto. 1o. Expressar en nombre del Gobierno y pueblo de Nicaragua, al Gobierno y pueblo de Mozambique, el más profundo pésame ante la sensible pérdida del Mariscal **Samora Moises Machel**.

Arto. 2o. Decretar tres días de Duelo Nacional durante los cuales la Bandera Nacional deberá permanecer izada a media asta en todos los edificios públicos e instalaciones militares de la República.

Arto. 3o. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación por cualquier medio de comunicación colectiva, sin perjuicio de su posterior publicación en "La Gaceta", Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, a los veinte días del mes de Octubre de mil novecientos ochenta y seis. "A 25 Años, Todas Las Armas. Contra La Agresión". — **Daniel Ortega Saavedra** Presidente de la República.

**Prórroga a Estado de  
Emergencia**

Decreto No. 230

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA  
DE NICARAGUA

En uso de sus facultades,

Decreta:

Arto. 1o. Se prorroga por un año, a partir

del treinta de Octubre de mil novecientos ochenta y seis el Estado de Emergencia Nacional establecido por los Decretos Nos. 128 y 130 de 1985.

Arto. 2o. La suspensión de Derechos y Garantías consecuencia del Estado de Emergencia Nacional, se prorroga en los mismos términos consignados en el Decreto No. 130 del treinta y uno de Octubre de mil novecientos ochenta y cinco, publicado en "La Gaceta", Diario Oficial.

Arto. 3o. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en "La Gaceta", Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, a los veintiocho días del mes de Octubre de mil novecientos ochenta y seis. "A 25 Años Todas Las Armas Contra La Agresión". — Daniel Ortega Saavedra Presidente de la República.

**ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA  
DE NICARAGUA**

**Debates. Sesión Ordinaria Número Cinco. Primera Legislatura**

Reg. No. 4091 — R/F 316943 — C\$252.00

Sesión Ordinaria Número 5 de la Primera Legislatura, celebrada el día veintinueve de Abril de mil novecientos ochenta y cinco a las tres y cuarenta minutos de la tarde.

Presiden la Sesión el Comandante Carlos Núñez Téllez, Presidente de la Asamblea Nacional; Clemente Guido Chávez, segundo Vice-Presidente; Rafael Solís Cerda, Primer Secretario, y Domingo Sánchez Salgado, Segundo Secretario.

Se establece el quórum, señalándose la presencia de 90 Representantes.

A continuación, el Representante Rafael Solís da lectura a la correspondencia comunicando que se ha recibido una carta del Ministro de la Presidencia en relación a la solicitud que el Partido Popular Social Cristiano había hecho de la última Ley aprobada, que es la Ley de Exclusión de Sanciones del 4 de Enero de 1985. Una copia de dicha carta será entregada al Partido solicitante.

Comunica también que algunos Representantes han anunciado la asistencia de sus suplentes.

Seguidamente, el Comandante Carlos Núñez Téllez somete a discusión el acta de la Sesión anterior, aprobándose con 89 votos a favor y uno en contra.

**Orden del día:**

1. Ley de Amnistía de miskitos, sumos, ramas y creoles.

mas y creoles.

2. Nombramiento de la Comisión que elaborará el Proyecto de Constitución Política de Nicaragua.
3. Solicitud de indulto enviada por la Presidencia de la República.
4. Nombramiento de las Comisiones permanentes de la Asamblea Nacional.
5. Discusión del Dictamen de la Comisión de Defensa e Interior sobre la Personalidad Jurídica de la Asociación de Ganaderos de Managua.
6. Discusión del Dictamen de la Comisión de Defensa e Interior sobre la Personalidad Jurídica de la Asociación Junta de Servicios Generales de Alcohólicos Anónimos para Nicaragua.
7. Discusión del Dictamen de la Comisión de Defensa e Interior sobre la Personalidad Jurídica de la Asociación Unión Nicaragüense de Artesanos Diriangén.
8. Discusión del Dictamen de la Comisión de Educación y Cultura sobre el Decreto de Creación de la Orden "Comandante Germán Pomares Ordóñez".
9. Discusión del Dictamen de la Comisión de Defensa e Interior sobre la Personalidad Jurídica de la Asociación de Consultores Nicaragüenses.
10. Discusión del Dictamen de la Comisión de Servicios Comunitarios, Reforma Urbana y Asentamientos Humanos sobre la Ley de Arrendamientos y Enajenaciones de inmuebles en Moneda Extranjera.
11. Presentación de Leyes:
  - a) Iniciativa de Ley enviada por el Presidente de la República sobre el Financiamiento de las Empresas de Producción.
  - b) Reglamento Interno de la Asamblea Nacional elaborado por la Comisión de Justicia.
  - c) Solicitud de Personería Jurídica para la Unión de Fotógrafos de Estudios Profesionales, presentada por el Partido Conservador Demócrata.
  - d) Solicitud de Personería Jurídica para la Asociación Cristiana Verbo, presentada por el Partido Popular Social Cristiano.

**Primer Punto:**

Ley de Amnistía para miskitos, sumos, ramas y creoles.

**DECRETO No.**

El Presidente de la República de Nicaragua,

## Considerando:

I

Que el Gobierno de Nicaragua ha manifestado constantemente su voluntad de paz, con el ánimo de lograr la tranquilidad y la unidad del pueblo de Nicaragua.

II

Que dicha voluntad de paz y de unidad se concretó con el Decreto de Amnistía dado el 10. de Diciembre de 1983, con el que se beneficiaron muchos miembros de estas comunidades.

III

Que el Gobierno de Nicaragua, cumpliendo con su compromiso que lleva el restablecimiento de la paz y con el objeto de concretar de esta manera los acuerdos logrados con los dirigentes de MISURASATA.

## Por Tanto:

En uso de sus facultades y en el ejercicio del Derecho de Gracia,

## Decreta:

La siguiente Ley de Amnistía para miskitos, sumos, ramas y creoles.

Arto. 1. — Se concede amnistía a los ciudadanos nicaragüenses de origen miskito, sumo, rama y creoles que hayan cometido delito contra el Orden y Seguridad Pública y cualquier otro delito conexo, que actualmente se encuentren guardando prisión.

Arto. 2. — Las Autoridades Judiciales y Penitenciarias, desde la publicación del presente Decreto, deberán poner de inmediato, en libertad a las personas favorecidas con la Amnistía.

Arto. 3. — El presente Decreto a fin de que sea conocido por los grupos étnicos a que se refiere, deberá ser leído en sus respectivas lenguas y entrará en vigencia a partir de su publicación por cualquier medio de comunicación colectiva, sin perjuicio de su posterior publicación en "La Gaceta", Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua a los veintitrés días del mes de Abril de mil novecien-

(CONTINUA)

MINISTERIO DE JUSTICIA

*Certificación*

36

**René Antonio Cruz Quintanilla**, Secretario General del Ministerio de Justicia de la República de Nicaragua;

Certifica:

Que en el folio trescientos noventa y dos

(392) del Libro de Acuerdo de Declaración de Ausencia que lleva este Ministerio, se encuentra el Acuerdo que íntegra y literalmente dice: "Acuerdo Número Cuatrocientos Veintiocho.

El Ministerio de Justicia, en uso de las facultades conferidas por el Decreto número setecientos sesenta (760), emitido por la Junta de Gobierno de Reconstrucción Nacional y publicado en "La Gaceta", Diario Oficial, No. 162 del 22 de Junio de mil novecientos ochenta y uno,

## Por Cuanto:

- 1) El Artículo tercero del mencionado Decreto faculta a este Ministerio para emitir la declaración de abandono de los bienes de aquellas personas que se ausenten del país por más de seis meses consecutivos.
- 2) Que en el presente caso se procedió a investigar si el señor MILTON ANTONIO REYES MEJIA se encontraba en tal situación, para lo cual se dirigió oficio a la Dirección General de Migración y Extranjería.
- 3) Que de la Certificación extendida por la Oficina de Migración y Extranjería remitida a este Ministerio, se establece la ausencia por más de seis meses consecutivas del señor MILTON ANTONIO REYES MEJIA, de generales desconocidas.

## Por Tanto:

De conformidad con el Artículo 1º del Decreto Número Setecientos Sesenta (760) ya mencionado.

## Acuerda:

Se declara que todos los bienes, derechos y acciones propiedad del Señor MILTON ANTONIO REYES MEJIA han sido objeto de abandono, en virtud de haberse comprobado su ausencia del país por más de seis meses consecutivos los que serán asignados a los organismos estatales correspondientes.

Publíquese el presente Acuerdo en La Gaceta, Diario Oficial. Dado en la ciudad de Managua, a los dos días del mes de octubre de mil novecientos ochenta y seis. — (f) R.R.P. — **Rodrigo Reyes Portocarrero**. — Ministro de Justicia. — un sello."

Es conforme con su original, con el que fué debidamente cotejado.

Managua, dos de octubre de mil novecientos ochenta y seis. — **René Cruz Quintanilla** Secretario General.

*Certificación*

37

**René Antonio Cruz Quintanilla**, Secretario General del Ministerio de Justicia de la Repú-

blica de Nicaragua,

Certifica:

Que en el folio trescientos noventa y uno (391), del Libro de Acuerdo de Declaración de Ausencia que lleva este Ministerio, se encuentra el Acuerdo que íntegra y literalmente dice:

"Acuerdo Número Cuatrocientos  
Veintisiete.

El Ministerio de Justicia en uso de las facultades conferida por el Decreto Número Setecientos Sesenta (760), emitido por la Junta de Gobierno de Reconstrucción Nacional y publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 162 del 22 de Junio de mil novecientos ochenta y uno

Por Cuanto:

- 1) El artículo tercero del mencionado Decreto faculta a este Ministerio para emitir la declaración de abandono de los bienes de aquellas personas que se ausenten del país por más de seis meses consecutivos.
- 2) Que en el presente caso se procedió a investigar si el señor DOUGLAS ALFONSO REYES MEJIA se encontraba en tal situación, para lo cual se dirigió oficio a la Dirección General de Migración y Extranjería.
- 3) Que de la Certificación extendida por la Oficina de Migración y Extranjería remitida a este Ministerio, se establece la ausencia por más de seis meses consecutivos del Señor DOUGLAS ALFONSO REYES MEJIA de generales desconocidas.

Por Tanto:

De conformidad con el artículos 1º del Decreto Número Setecientos Sesenta (760) ya mencionado.

Acuerda:

Se declara que todos los bienes, derechos y acciones propiedad del Señor DOUGLAS ALFONSO REYES MEJIA, han sido objeto de abandono, en virtud de haberse comprobado su ausencia del país por más de seis meses consecutivos los que serán asignados a los organismos estatales correspondientes.

Publíquese el presente Acuerdo en La Gaceta, Diario Oficial. Dado en la ciudad de Managua, a los dos días del mes de octubre de mil novecientos ochenta y seis. — (f) R.R.P. **Rodrigo Reyes Portocarrero.** — Ministro de Justicia. un sello."

Es conforme con su original, con el que fué debidamente cotejado.

Managua, dos de octubre de mil novecientos ochenta y seis. — **René Cruz Quintanilla** Secretario General.

## SECCION JUDICIAL

### *Título Supletorio*

Reg. N° 3871 — R/F 201594 — Valor ₡ 7,650.00

Maria Cervanda Plata González solicita Título Supletorio finca urbana ubicada barrio Santiago de la ciudad de Santo Tomás, que mide treinticinco varas de frente por treinticinco varas de fondo, linda: Norte, Moisés Taleno, calle en medio; Sur, Carlos Taleno; Este, Margarita Diaz, Avenida en medio, y Oeste, Juana Romero.

Opónganse.

Juzgado Distrito, Ramo Civil. - Acoyapa, Agosto diecinueve, mil novecientos ochentiséis. — Lester García Morales, Juez de Distrito, por la Ley. — Peter Sirias Brávo, Secretario.

3 1

### *Declaratoria de Ausencia*

Reg. 4057 — R/F 312489 — ₡ 2,550.00

Dina Loyda Navarrete López, mayor de edad, casada, ama de casa y de este domicilio, solicita se declare la ausencia de señor Mariano Leonel Alfaro Mendoza, mayor de edad, casado, oficinista y de domicilio desconocido.

Interesado opóngase en el término de Ley.

Dado en el Juzgado Segundo de Distrito Civil de Managua, a las once de la mañana del día siete de Octubre de mil novecientos ochenta y seis. — Ronald Torrez, Srio. Juzgado Segundo de Distrito Civil de Managua.

### *Citación de Procesado*

No. 154

Por segunda vez cito y emplazo al procesado Noel Filimón Torres Forbe, quien es mayor de edad, de oficio comerciante y de este domicilio de Managua, por el delito de robo con escalamiento en perjuicio de Diego Manuel Ruiz González y Juan de la Cruz Herrera, de generales en autos, bajo los apercibimientos de declararlo rebelde y dictar sentencia definitiva, si no comparece.

Se le recuerda a las autoridades civiles y militares, la obligación que tienen de capturarlo al antes referido procesado y a los civiles la de denunciarlo.

Managua, seis de Octubre de mil novecientos ochenta y seis. Las dos de la tarde. — Dra. Margarita Romero Silva, Juez Tercero de Distrito del Crimen de Managua.